



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RDO. No. 54 810 4089 001 2021-00118-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que la apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó escrito donde solicita emplazar al demandado **MOISES GUILLIN LEMUS**, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvese Disponer.

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, por ser viable y procedente conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho por ser viable y procedente ordena emplazar al demandado **MOISES GUILLIN LEMUS** **identificado con cedula de ciudadanía No. 1.946.238.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (31) de ENERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4ebff7607217ea18d2a79041d8bb28d23de6fe1d03fb34d194e6a432981dfe**

Documento generado en 30/01/2023 05:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RDO. No. 54 810 4089 001 2022-00217-00
DTE: JOAQUIN PABON QUINTERO
DDO: SANDRA MILENA MARTINEZ RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial obrante a folio que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo, peticiona el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión de la presente ejecución.

Ahora bien, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación contenida dentro de la presente ejecución y sin condena en costa a las partes, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, seguido por **JOAQUIN PABON QUINTERO**, a través de apoderada judicial, en contra de **SANDRA MILENA MARTINEZ RODRIGUEZ**, cc 60.437.444, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros radicadores que lleva el despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (31) de ENERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e0e4402cedb01efa5c7abae198d97b9871831069b096d52b9e6159260f252a**

Documento generado en 30/01/2023 05:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO VERBAL – CONTRATO DE LEASING

RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00229-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **VERBAL- CONTRATO DE LEASING**, seguida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial el doctor **JAIME ANDRES MARIQUE SERRANO**, en contra de **GONZALO MORENO IBARRA C.C. No. 13.457.572** Sírvasse disponer.

Cúcuta, treinta (30) de enero de 2023.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **GONZALO MORENO IBARRA**, sería el caso proceder a emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, si no se observara que teniendo en cuenta el valor del canon de arrendamiento y el termino de duración del contrato, para efectos de determinar la cuantía conforme a lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del P. se tiene que la misma es superior a 150 S.M.L.M.V; por lo que abra de dársele el trámite de mayor cuantía (art. 25 del C.G. del P.); en consecuencia este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor objetivo cuantía; por lo que así las cosas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 90 de la norma en cita se ordenara su remisión al Juzgado Civil del Circuito de la ciudad de Cúcuta (reparto).

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia en razón a la cuantía del asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de la ciudad de Cúcuta (reparto), dejándose constancia de su salida.

TERCERO: Por secretaria, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (31) de ENERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ea3a93e031ed29fcb81b75a6c51b8677708e19e2145a485ece2407da7cc4f2**

Documento generado en 30/01/2023 05:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>